



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de junio de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 20 de junio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitir su informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Brasil con respecto a la aplicación de la resolución 2321 (2016) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 20 de junio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Informe del Brasil sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

1. El Gobierno del Brasil, tras haber presentado sus informes anteriores ([S/AC.49/2006/35](#), [S/AC.49/2009/40](#), [S/AC.49/2010/7](#), [S/AC.49/2013/2](#) y [S/AC.49/2016/63](#)) al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), tiene el honor de informar al Comité sobre las medidas concretas que ha adoptado con miras a aplicar eficazmente las disposiciones pertinentes de la resolución 2321 (2016) relativa a la República Popular Democrática de Corea.
2. En virtud del Decreto presidencial Núm. 9.033, de 19 de abril de 2017, la resolución 2321 (2016) se incorporó en la legislación brasileña y su aplicación se hizo obligatoria para todas las autoridades brasileñas y para todas las personas y entidades bajo su jurisdicción¹.
3. La Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas desea recordar que las nuevas sanciones aprobadas en virtud de la resolución 2321 (2016) se aplicarán dentro de un conjunto ya consolidado de leyes y prácticas aplicadas por las autoridades del Brasil en relación con las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea en cumplimiento del mandato del Consejo de Seguridad.
4. Como se indicó en el informe anterior ([S/AC.49/2016/63](#)) con respecto al embargo de armas y las medidas de no proliferación previstas en el régimen de sanciones, el marco jurídico e institucional a que se hace referencia en los párrafos 3 a 11 del informe presentado por el Brasil en 2010 ([S/AC.49/2010/7](#)) es adecuado para la aplicación de sanciones adicionales. Con respecto a las prohibiciones comerciales sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, así como los nuevos elementos añadidos a la prohibición sobre artículos de lujo, la Secretaría Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y el Departamento de Policía Federal del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en cooperación con las fuerzas armadas, están facultados para hacer cumplir las disposiciones de las nuevas sanciones y combatir el contrabando de bienes prohibidos, como se detalla en el párrafo 2 del informe de 2010.
5. En relación con el sector financiero, el marco jurídico para aplicar el régimen de sanciones se explicó en detalle en el párrafo 4 del informe presentado por el Brasil en 2016 ([S/AC.49/2016/63](#)). El sistema de justicia del Brasil ha adoptado tres medidas cautelares, la más reciente el 27 de abril de 2017, aceptando la solicitud previa del Gobierno de congelar todos los bienes, derechos o valores de las personas y entidades designadas en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. Sin embargo, en el momento de redactarse el presente informe, en el Brasil no se habían hallado bienes, derechos ni valores de las personas o entidades mencionadas.
6. Con respecto a las medidas establecidas en los párrafos 14 a 18 de la resolución 2321 (2016), el Decreto Núm. 9.033 de 2017 permite a las autoridades brasileñas aplicar plenamente las medidas contra actividades prohibidas por el personal diplomático. Si se necesitan otras medidas, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en particular, los artículos 9, 11, 12, 41, 42 y 43, prevé medios adicionales para aplicar eficazmente cualquiera de las sanciones.

¹ El texto completo del decreto, en portugués, puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

7. Las siguientes autoridades competentes fueron debidamente informadas sobre el fortalecimiento del régimen de sanciones en virtud de la resolución 2321 (2016), tras haber sido informadas específicamente de las respectivas cuestiones que se debían examinar y las medidas que se habrían de aplicar a fin de prevenir cualquier violación:

a) Medidas financieras: el Banco Central del Brasil, el Banco de Desarrollo del Brasil, el Consejo de Control de Actividades Financieras del Ministerio de Hacienda y el Departamento de Ingresos Federales;

b) Medidas relativas a la circulación de personas: la División de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento de Policía Federal.

c) Medidas relativas a la circulación de mercancías y la transferencia de capacitación, asesoramiento, servicios o asistencia en materia de tecnología: el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Comunicación, la Agencia Brasileña de Cooperación, el Departamento de Ingresos Federales y la Asociación de Fabricantes de Maquinaria del Brasil;

d) Restricciones sobre el transporte marítimo y aéreo: el Organismo Nacional de Aviación Civil, el Organismo Nacional para el Transporte Terrestre y el Organismo Nacional de Transporte por Agua;

e) Restricciones a las oficinas diplomáticas y consulares de la República Popular Democrática de Corea: la División de Prerrogativas e Inmidades Diplomáticas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. Además de sus esfuerzos para aplicar eficazmente las disposiciones de la resolución 2321 (2016) y todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Brasil ha condenado de forma pública y enérgica los ensayos nucleares y de misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea en violación de las resoluciones del Consejo. El Brasil también se ha sumado expresamente a las condenas emitidas por el Consejo.

9. En 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió tres comunicados de prensa sobre los ensayos de misiles².

10. En el momento de redactarse el presente informe no se habían detectado actividades prohibidas. Respecto de algunas de las operaciones de importación de artículos de hierro y acero, que fueron objeto de consulta del Grupo de Expertos, el Brasil aclaró que la cuestión se debió a un error cometido por los importadores al rellenar los formularios apropiados, y las importaciones en realidad no se originaron en la República Popular Democrática de Corea. Las autoridades competentes del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios están trabajando para reunir la información y los documentos adicionales solicitados por el Grupo de Expertos.

11. El Brasil reitera su compromiso de aplicar plenamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016). En este contexto, el Brasil reafirma la importancia de aplicar las disposiciones de esas resoluciones sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, con excepción de las establecidas con arreglo a la resolución 2321 (2016).

² El texto completo de los comunicados de prensa puede consultarse en los archivos de la Secretaría.